

135/12. “A.,Y.A.”. Medidas de prueba. Abuso sexual. Instr. 46/134. Sala VII. j.

*Poder Judicial de la Nación*

///nos Aires, 1 de marzo de 2012.-

Y VISTOS:

Como consecuencia de haber ordenado el señor juez de la instancia anterior una pericia psicológica y psiquiátrica relativa al imputado Y.A.A. (fs. 90), apeló la defensa al considerar que tal medida viola la garantía de no ser obligado a declarar contra sí mismo (artículo 18 de la Constitución Nacional).

Lo expuesto lleva a la conclusión de que el recurso interpuesto a fs. 156/158 ha operado, en el concreto caso del *sub examen*, como una legítima negativa a practicar el estudio pericial aludido, oposición que con arreglo al criterio fijado en el precedente “*Peralta*” (de esta Sala, causa n° 25.787, del 27-4-2005), importa la imposibilidad de constreñir al imputado para que hable o tratándose de un examen mental, requerirle un “hacer”, justamente para dotar de operatividad a la garantía que proscribe la autoincriminación forzada.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

REVOCAR el auto pasado a fs. 151/152, en cuanto fuera materia de recurso.

Devuélvase y sirva lo aquí proveído de respetuosa nota de remisión.

El juez Rodolfo Pociello Argerich integra esta Sala VII por disposición de la Presidencia de esta Cámara del 5 de agosto de 2009, pero no suscribe esta resolución por no haber intervenido en la audiencia celebrada con motivo de su actuación simultánea en la Sala V del Tribunal.

USO OFICIAL

Mauro A. Divito

Juan Esteban Cicciaro

Ante mí: Roberto Miguel Besansón